SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 17 y 12 minutos.)

-La Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social tiene en consideración la Carpeta Nº 1589/2014, Distribuido Nº 2906/2014, «Trabajador nocturno», proyecto de ley por el que se determina su actividad, el cual fuera aprobado por la Cámara de Representantes.

De más está decir que el tema del trabajo nocturno en el Uruguay está mejor remunerado -lo que es aceptado en muchos lugares-, pero no deja de ser bueno y necesario legislar sobre él.

SEÑOR RUBIO.- Me parece que este es un proyecto realmente muy importante, que la Cámara de Representantes ha aprobado luego de un muy importante trabajo.

A nivel mundial hay estudios muy diversos y profundos que demuestran que el trabajo nocturno tiene consecuencias negativas para la salud de los trabajadores y que, por consiguiente, necesita una tutela o un tratamiento compensatorio, en lo posible, en materia de políticas públicas. Esta realidad en parte ha sido reconocida en nuestro país porque en algunos sectores de actividad se ha llegado a acuerdos, entre trabajadores y empresarios en las negociaciones colectivas, y porque en virtud de determinadas políticas se ha incorporado el concepto de discriminación positiva, por el que se busca una manera de compensar el trabajo en horario nocturno. Pero este concepto no se aplica en todos los casos, y ello hace que la realidad sea muy despareja. Por eso, mediante este proyecto de ley se procura establecer un piso mínimo de compensación para el trabajo nocturno.

El artículo 1º declara que el trabajo nocturno supone un factor negativo para la salud de los trabajadores y que ello debe estar especialmente tutelado por las normas de seguridad y salud en el trabajo.

El artículo 2º refiere a la mujer grávida y dice: «Artículo 2°.- A la mujer grávida o que ha dado a luz, hasta un año posterior a su alumbramiento, se le asignará horario de trabajo diurno por parte del empleador, por la sola voluntad de la trabajadora, sin que esto signifique pérdida de la compensación por trabajo nocturno». Por cierto, esta es una norma realmente muy atinada.

El artículo 3º señala: «Se establece una sobretasa mínima del 20% (veinte por ciento) para las distintas áreas de actividad o equivalente en reducción horaria en aquellos casos que no lo tengan comprendido en su salario específico o en su forma de remuneración establecido de acuerdo al laudo, un porcentaje igual o superior a esta. Cuando la compensación sea menor se ajustará al mínimo establecido en la presente ley. Lo mismo se aplicará en los casos de reducción horaria. Los Consejos de Salarios podrán fijar porcentajes mayores a la sobretasa mínima establecida anteriormente».

El artículo 4º expresa: «La sobretasa o compensación horaria dispuesta en el artículo anterior, solo se aplicará toda vez que el trabajador desarrolle efectivamente las tareas en horario nocturno por más de cinco horas consecutivas por jornada de labor. A estos efectos se establece como trabajo nocturno todo aquel que se desempeñe entre las 22 horas y las 6 horas del día siguiente. Lo dispuesto es sin perjuicio de lo establecido en las leyes especiales, los decretos que han homologado acuerdos de los Consejos de Salarios o los laudos dictados en el marco de la Ley N° 18.566, de 11 de setiembre de 2009, que puedan establecer límites de tiempo diferentes o condiciones más beneficiosas para este tipo de labor».

En el último artículo se dispone lo siguiente: «Artículo 5º. (Vigencia).- La presente norma será de aplicación a partir del 1° de julio de 2015». Esto significa que habrá un período de transición.

Estimo que el informe y el material con el que contamos son muy exhaustivos en relación con los beneficios que este tipo de compensación puede tener y, al mismo tiempo, el articulado es muy claro en cuanto a que se trata de un piso, pero si por acuerdos en la negociación colectiva se dispone una compensación mayor, así se hará.

Creo que la Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social ha considerado un tema que importa muchísimo a los trabajadores; en algunas áreas de actividad, se trata de una situación muy extendida, por lo que significará un progreso desde el punto de vista de la legislación social, coherente con las decenas de normas que a esta altura se han aprobado en el Parlamento, durante la última década, en beneficio de la situación de los trabajadores. Me parece muy bien que esta iniciativa se trate en el Plenario del Senado en el día de mañana para su aprobación y, de esa manera, pueda ser promulgada por el Poder Ejecutivo para entrar en vigencia en la fecha que se establece en la norma.

Es cuanto quería manifestar, señor Presidente.

SEÑOR LORIER.- A lo anteriormente expuesto por el señor Senador Rubio, queremos agregar que el Senado ya tiene conocimiento de la problemática del trabajo nocturno, pues comenzamos a tratar este tema en oportunidad de la comparecencia de integrantes de la Federación Uruguaya de Empleados de Comercio y Servicios, adherida al PIT - CNT, que llegaron a esta Casa y a esta Comisión acompañados por el Decano de la Facultad de Medicina, doctor Tomasina, quien nos hiciera una disertación sobre los riesgos que acarrea para la salud el trabajo en este horario. Dicha exposición nos permitió tomar conocimiento de algunas de las consecuencias en la salud de los trabajadores nocturnos, por ejemplo, alteración de la calidad del sueño, repercusión en la familia del trabajador, trastornos de orden psicológico, trastornos psicofísicos y trastornos físicos, entre otros, problemas gastrointestinales e incremento de riesgo cardiovascular. Estos efectos ya han sido comprobados por la ciencia.

Lo bueno del trabajo que se nos presentó es que, aunque señala los efectos negativos, tiene un carácter propositivo y destaca los elementos que debemos considerar al momento de analizar una norma de este tipo. De allí surgieron algunas recomendaciones provenientes de la Organización Internacional del Trabajo como, por ejemplo, la necesidad de facilitar y flexibilizar la asignación de los turnos -es decir que cuando los turnos sean de tipo rotativo, se planifiquen las tareas de tal forma que la mayor parte de la carga del trabajo se realice durante las horas diurnas-, respetar los descansos y no sobreponer turnos. Incluso se aconseja, con muy buen tino evitar los turnos dobles.

En pocas palabras, este no es solo un problema de tipo económico, que se resuelve con una remuneración compensatoria, sino que también abarca una serie de cuestiones que se vinculan con la salud del trabajador que, a nuestro entender, es lo más importante a preservar. Por ello, el proyecto de ley tiende a que la mayor parte del trabajo se realice en horas diurnas. Es decir, de ninguna manera busca estimular el trabajo en horas nocturnas. Por el contrario, busca por distintos medios que todo se pueda realizar, en la medida de lo posible, en horas diurnas y que solamente aquello inevitable se realice en horario nocturno.

La mencionada comparecencia tuvo lugar el 25 de setiembre del año 2012, lo que indica que este proyecto de ley ha sido analizado largamente a nivel de Comisión. Luego hemos seguido las alternativas de la iniciativa en la Cámara de Representantes, en la Comisión de Legislación del Trabajo, donde se recibieron a numerosísimas delegaciones tanto de trabajadores sindicalizados como de gremiales representativas de las distintas patronales que pudieron expresarse y aportar elementos que posteriormente fueron recogidos en el texto aprobado en la Cámara de Representantes. Por ejemplo: el proyecto de ley inicial establecía una compensación del 30%, pero la información que se recabó a través del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social permitió analizar las compensaciones por trabajo nocturno en las distintas ramas y se llegó a un porcentaje promedio, es decir, el 20%, que es lo que fija el proyecto de ley aprobado. También el proyecto original hablaba de trabajador nocturno y, finalmente, quedó el concepto de trabajo nocturno para evitar potenciales problemas. Si el trabajador nocturno luego cumplía tareas en horario diurno no podría adquirir la característica de trabajador

nocturno para recibir esa compensación. Esto se subsanó fácilmente conceptuando al trabajo nocturno como objeto de la ley.

Quería expresar esto porque en el Senado y, concretamente, en esta Comisión, hubo un informe del doctor Tomasina, Decano de la Facultad de Medicina que, a nuestro juicio, es brillante y constituye un elemento -además de los que ya conocemos de las discusiones en la Cámara de Representantes- que nos hace pensar que estamos en perfectas condiciones de aprobar el proyecto en esta sesión para que sea considerado en el Plenario del Senado en el día de mañana.

SEÑOR PRESIDENTE.- Apruebo lo que han dicho mis compañeros de la Comisión y, además, debo decir que en lo personal realicé un trabajo nocturno. En aquel momento, en virtud de un convenio colectivo, recibíamos un 20 % de compensación por cumplir ese horario. Sabemos que hay muchos trabajadores que se desempeñan en ese horario para poder tener otro trabajo durante el día, aunque ese no era mi caso, ya que había optado por esa modalidad para cuidar a mis hijos pequeños, puesto que mi esposa en aquel momento trabajaba durante el día.

Estoy totalmente de acuerdo con esta iniciativa, porque viví esa experiencia y, además, porque se trata de un horario que puede implicar cierto peligro para la salud del trabajador.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-4 en 4. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

SEÑOR RUBIO.- Propongo que el señor Senador Lorier sea el Miembro Informante.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar lo propuesto por el señor Senador Rubio.

(Se vota:)

-4 en 4. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

No habiendo más asuntos a tratar, se levanta la sesión.

(Es la hora 17 y 28 minutos.)